

**ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL SECTOR LA ARMENIA - "AMSA"**

Legalizada mediante Resolución Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0017-R del 26 de abril del 2019

Dirección: Calle Gonzalo Escudero y Av. Charles Darwin - Área Comunal "J" - Armenia

Oficio: 011

Quito, 22 de marzo del 2023

Sra. Mercy Lara  
ADMINISTRADORA ZONAL DEL VALLE DE LOS CHILLOS

De mi consideración.

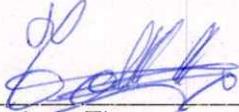
**Asunto:** Obtención para el uso y administración de predios municipales. N° 274203 - 132958.

ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL SECTOR LA ARMENIA - "AMSA" desde el año 2017 venimos solicitando el uso y administración de los predios N° 274203 - 132958. Como también el desalojo de los mismos.

Estimada señora Administradora, luego de mantener acercamientos y conversaciones con los señores Directivos del Club Deportivo la Católica desde el año anterior en la que ellos ofrecían la construcción de un complejo recreacional y deportivo para la comunidad y en éstos últimos 6 meses por la desidia de los señores y no querer comprometerse formalmente con la comunidad, nos hemos visto forzados a retomar nuestros petitorios para el uso y administración de éstos predios mencionados, ya que no contamos con ésta infraestructura en nuestro sector; nosotros somos una población de 30.000 habitantes de un impacto directo y 300.000 habitantes del Valle los Chillos con impacto indirecto. Es por esta razón y amparados en la Ordenanza Metropolitana No. 233, **SOLICITAMOS EL USO Y ADMINISTRACIÓN** de los predios referidos y a su vez adjuntamos la documentación que en estos casos nos indica la Ordenanza Municipal.

Estimada Sra. Administradora en los informes que hemos podido ver tanto de la Administración Zonal Los Chillos como de la Dirección de Bienes Inmuebles, a nosotros Asociación de Moradores La Armenia, no nos hacen ni referencia, peor aun ni constamos en dichos informes; asunto que desde ya ponemos nuestra voz de protesta, porque como en documentos que hemos presentado AMSA ARMENIA, hemos venido participando de constantes reuniones a través de todos estos años y pidiendo el uso y administración de los predios N° 274203 - 132958, a la máxima autoridad que es el Alcalde.

**Nota:** Hacemos un alcance al documento No. GADDMQ-AZVCH-2003-1186-E donde están más copias anexas.

  
Sr. Luis Tipan

Presidente AMSA Armenia

Cl. 1708895121

Email: pisoflotalticom@hotmail.com

Telf. 0967894023

C.C Alcaldía Metropolitana de Quito  
CC: Sres. Concejales del distrito Metropolitano de Quito  
CC: Dirección de Bienes Inmuebles.  
CC: Procuraduría del Municipio



Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0176-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2023

Asunto: Registro de Directorio de la Asociación de Moradores Sector la Armenia

Señor  
Luis Alberto Tipán Amagua  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número de fecha 22 de diciembre de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado, a través de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana el día 23 de enero de 2023, con número de trámite MIES-DM-DGDAC-2023-0316-EXT, el señor Luis Tipán, en su calidad de presidente electo de la ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA, solicitó el registro de la Directiva de la organización social.

Me permito informar lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES:**

I.1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. MIES- 030, del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para realizar el Registro de Directivas de las corporaciones o fundaciones que se encuentren bajo su control.

I.2.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de Resolución –administrativa- No. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0017-R de 26 de abril de 2019, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA, con domicilio en las calles Gonzalo Escudero s/n y Av. Charles Darwin, Urbanización Armenia 2 de ésta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; siendo sus fines y objetivos compatibles que garantizan, procuran, aseguran y protegen la restitución del ejercicio pleno de derechos e intereses de los moradores del sector "La Armenia".

I.3. De la revisión del sistema SUIOS respecto de la organización social, no se observa que la misma haya registrado su directiva desde la fecha de otorgamiento de su personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto; por lo que al momento de la presente solicitud la Asociación se encuentra en acefalía.

I.4.- Análisis de la Documentación.- Revisados los documentos presentados por la ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA para este trámite, se verifica que se ha adjuntado la documentación habilitante completa; así, de la auto convocatoria de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrita por 17 de los 32 socios fundadores de la organización social; se determina que en la Asamblea General extraordinaria se llevó a efecto el día 13 de noviembre de 2022, tratándose entre otros puntos del Orden del Día la: "(...)/6.- Elección de la Directiva 2022-2024 (...)" ; eligiéndose en la fecha convocada y en Asamblea General extraordinaria la directiva de conformidad con el artículo 9 literal b) del estatuto social; esto es Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero tres vocales Principales y tres vocales suplentes.

Del Acta de Asamblea General extraordinaria de 13 de noviembre de 2022

Se determina que previa auto convocatoria de 11 de noviembre de 2022, realizada por 17 miembros de la ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA, se reunieron el 13 de noviembre de 2022 en forma presencial, asamblea general en la que se procedió a elegir el Directorio de la organización para el período 13 de noviembre de 2022 al 13 de noviembre de 2024; verificándose que se ha efectuado el debido proceso de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 literales a), b); 10 literal a); 12 literales a), b), d); 22, 23,

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0176-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2023

24, 25 literal e); 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de su estatuto social; así como lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

## 2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 2.1.- Constitución de la República del Ecuador

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 96 ibídem señala que *"se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*.

El artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

### 2.2.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana

En los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

### 2.3.- Código Orgánico Administrativo

El artículo 122 del Código Orgánico Administrativo reconoce como formas de actos de simple administración a los dictámenes e informes que aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa; en concordancia con los artículos 123 y 124 del cuerpo legal invocado y que hace referencia a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; agregándose la determinación sucinta del asunto que se trate, el fundamento y los anexos necesarios, además dispone que los dictámenes contengan, de forma inequívoca, la conclusión pronunciamiento o recomendación.

### 2.4.- Código Civil

Los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

### 2.5.- Decreto Ejecutivo

Con Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, por medio del cual se establecieron los requisitos, para, entre otros, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, registro de directiva, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, liquidación, etc. de organizaciones sociales.

El artículo 569 de la Codificación del Código Civil dispone: *"La mayoría de los miembros de una corporación,*

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0176-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2023

*que tengan, según sus estatutos, voto deliberativo, será considerada como una sala, o reunión legal de la corporación entera. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las modificaciones que los estatutos de la corporación prescribieren a este respecto”.*

## 2.6.- Acuerdos

El artículo 6 del Acuerdo No SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación de Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”.*

De igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”.*

Mediante Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-0016 de 17 de diciembre de 2021, en el artículo 12, literal a), la máxima autoridad del Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito.

## 3.- CONCLUSIÓN:

De conformidad a lo que dispone el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y una vez revisados los documentos presentados, se verifica que en el trámite de Registro de Directiva, la ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 9 literales a), b); 10 literal a); 12 literales a), b), d); 22, 23, 24, 25 literal e); 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la norma estatutaria, es procedente el registro de la Directiva de la ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA, para el período 13 de noviembre de 2022 hasta el 13 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 literales a), b); 22 y 23 del estatuto social.

Con estos antecedentes, esta Dirección es competente para los trámites de organizaciones sociales sujetas a

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0176-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2023

control del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**4.- Registro de Director/a:**

Por lo expuesto, bajo las consideraciones jurídicas enunciadas y de la documentación presentada por la organización, esta Autoridad toma nota y procede a realizar el Registro del Directorio de la ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA, para el período 13 de noviembre de 2022 hasta al 13 de noviembre de 2024, de la siguiente manera:

REGISTRO DE DIRECTORIO		
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	LUIS ALBERTO TIPÁN AMAGÚA	1708895121
VICEPRESIDENTE	JAIME ROBERTO SERRANO LASO	1700025602
SECRETARIO	HENRY MAURICIO ACUÑA MINA	1708973472
TESORERA	SILVIA TERESA PAZMIÑO BARRENO	0903541712
VOCALES PRINCIPALES	BERTHA AZUCENA PALACIOS ERAZO	1700154683
	ROSA GUADALUPE ALVEAR HERRERA	1702723741
	MAGDALENA DEL ROCÍO SUÁREZ REYES	1704617685
VOCALES SUPLENTE	EDISON VÍCTOR HUGO NARANJO HERRERA	1703692960
	LUIS LEONARDO HERRERA BASSANTE	1702480938

*Conforme el artículo 96 de la Constitución de la República, la organización social deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.*

Finalmente, se indica que la veracidad de los documentos ingresados y de la información en ellos contenida es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numerales 3, 9 y 10; y artículo 10 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Patricio Fabián Vallejo Moscoso  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Copia:

Señor Doctor  
Felipe Alexander Delgado Cartagena  
Servidor Público 3

fd



PATRICIO FABIAN  
VALLEJO MOSCOSO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**TIPAN AMAGUA  
LUIS ALBERTO**  
LUGAR DE NACIMIENTO:  
**PICHINCHA  
QUITO  
CONOCOTO**  
FECHA DE NACIMIENTO: **1961-09-08**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO: **M**  
ESTADO CIVIL: **CASADO**  
**ROMANIA JACKELINE  
MONCADA CASTRO**

Nº. **170889512-1**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PARTICULAR**      A3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
**TIPAN PEDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
**AMAGUA ROSA MERCEDES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
**QUITO  
2015-06-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
**2025-06-22**

*[Firma]*      *[Firma]*

DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO




**CERTIFICADO  
de VOTACIÓN**  
5 DE FEBRERO DE 2023

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
CANTÓN: **QUITO**  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
PARRÓQUIA: **CONOCOTO**  
ZONA: **2**  
JUNTA No. **0005 MASCULINO**  
**TIPAN AMAGUA LUIS ALBERTO**

Nº. **47959934**  
**1708895121**





**CRE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL      **ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**  
*¡La democracia está en ti!*

**ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN  
LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**

El ciudadano que otorga cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el numeral 3 del artículo 279 de la LOEOP - Código de la Democracia.

*[Firma]*

**F. PRESIDENTA/E DE LA JRV**







Oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0497-OF

Quito, 15 de julio de 2019

**Asunto:** REGISTRO DE DIRECTIVA DE LA "ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL SECTOR LA ARMENIA"AMSA"

Luis Alberto Tipán Amagua  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención Oficio S/N, de 11 de junio de 2019, suscrito por el Sr. Luis Alberto Tipán Amagua, en calidad de PRESIDENTE de la ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL SECTOR LA ARMENIA"AMSA", e ingresado a esta dependencia, con trámite Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0242-EXT, en el cual solicita el Registro de Directiva de la Organización Social, con la designación de la Nueva Directiva, al respecto debo manifestar lo siguiente:

- 1.- La "ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL SECTOR LA ARMENIA"AMSA", se encuentra legalmente constituida mediante Resolución Ministerial Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0017-R, de fecha 26 de abril de 2019, domicilio en el Cantón Quito, Provincia Pichincha, Calle Gonzalo Escudero y Av. Charles Darwin.
- 2.- Del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 14 de mayo de 2019, se desprende que se realizó la elección de la Directiva, con la designación de la Directiva Definitiva, desde el periodo 19 de mayo 2019 hasta 19 de mayo de 2021 de acuerdo a su Estatuto.
- 3.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015, se codificó y reformo al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 de 20 de junio de 2013, por el cual se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reglamentación que estableció los Requisitos para el Registro de Directiva;
- 4.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00012, de 29 de agosto del 2016, la Ministra de Inclusión Económica y Social, expidió el instructivo de aplicación del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;
- 5.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0014 de 05 de octubre de 2016, la Ministra de Inclusión Económica y Social delegó a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, promulgado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19, de 20 de Junio del 2013, y codificado mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, y todas sus reformas.
- 6.- La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Sur del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido el informe motivado mediante Memorado Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-5437-M, de fecha 11 de julio de 2019, en el cual se recomienda el REGISTRO DE LA DIRECTIVA de la "ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL SECTOR LA ARMENIA"AMSA", por haber cumplido con lo señalado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, Instructivo de aplicación en el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, con las disposiciones establecidas en su estatuto;

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a registrar





Oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0497-OF

Quito, 15 de julio de 2019

la Directiva de la "ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL SECTOR LA ARMENIA"AMSA", para el período 19 de mayo de 2019 hasta 19 de mayo de 2021 , conformado de la siguiente manera:

DIGNIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	TIPAN AMAGUA LUIS ALBERTO	1708895121
VICEPRESIDENTA	VILLAVICENCIO PEÑAFIEL JULIA IVONNE	1704666427
SECRETARIO	ACUÑA MINA HENRRY MAURICIO	1708973472
TESORERA	ALVEAR HERRERA ROSA GUADALUPE	1702723741
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	NUÑEZ NARANJO LUPE HIPATIA	1800171470
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	HERRERA BASSANTE LUIS LEONARDO	1702480938
TERCER VOCAL PRINCIPAL	PAZMIÑO BARRENO SILVIA TERESA	0903541712
PRIMER VOCAL SUPLENTE	SERRANO LASO JAIME ROBERTO	1700025602
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	PALACIOS ERAZO BERTHA AZUCENA	1700154683
TERCER VOCAL SUPLENTE	INSUASTI GUZMAN EDWIN ALFREDO	1708472731

La veracidad de la información de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, en el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro.

Se recuerda realizar la respectiva convocatoria y asamblea general para elegir la nueva directiva con por lo menos 30 días antes de terminar su periodo y solicitar el registro en ésta Institución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Bertha Betsabe Vélez Vélez  
DIRECTORA DISTRITAL QUITO SUR

Referencias:  
- MIES-CZ-9-DDQS-2019-0242-EXT

aj/po



Resolución Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0017-R

Quito, 26 de abril de 2019

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Msc. BERTHA BETSABE VÉLEZ VÉLEZ  
DIRECTORA DISTRITAL QUITO SUR- MIES  
CONSIDERANDO:

**Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que,** el artículo 96 ibídem, consagra que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

**Que,** mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que,** de conformidad con los artículos 565 y 567 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46 de junio 24 de 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar a las personas jurídicas (Fundaciones o Corporaciones) que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado Cuerpo Legal;

**Que,** en concordancia a lo enunciado el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo. 584 (565 – 567 de la Codificación) del Código Civil y mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para



## Resolución Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0017-R

Quito, 26 de abril de 2019

que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 de 20 de junio de 2013, por el cual se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reglamentación que estableció los Requisitos y Procedimiento para la Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica;

**Que,** mediante oficio Nro. S/N, de fecha 19 de febrero de 2019, ingresado en esta dependencia con el trámite Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0076-EXT, suscrito por el señor Luis Tipán Amagua en calidad de delegado de la organización para el registro de la "ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA", solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de Personalidad Jurídica.

**Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Sur del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido el informe motivado favorable mediante memorando Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-2961-M de 18 de abril de 2019 del cual se desprende que el trámite cumple con los requisitos legales por lo que se recomienda la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la organización "ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA", con domicilio en las calles Gonzalo Escudero s/n y Av Charles Darwin, Urbanización Armenia 2, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Capital de la República del Ecuador.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00012, de 29 de agosto del 2016, la Ministra de Inclusión Económica y Social, expidió el instructivo de aplicación del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

**Que,** de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 0014 de 05 de octubre de 2016, la Ministra de Inclusión Económica y Social delegó a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos de



**Resolución Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0017-R**

Quito, 26 de abril de 2019

cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, promulgado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19, de 20 de Junio del 2013, y codificado mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, y todas sus reformas.

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a la organización ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA con domicilio en las calles Gonzalo Escudero s/n y Av Charles Darwin, Urbanización Armenia 2, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Capital de la República del Ecuador, número de teléfono 022078362 dirección de correo electrónico [julyvon66@yahoo.es](mailto:julyvon66@yahoo.es) ; por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

**Artículo 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:



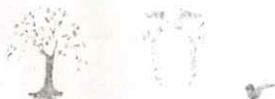
Resolución Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0017-R

Quito, 26 de abril de 2019

No	NOMBRE	NACIONALIDAD	CÉDULA
1	Villavicencio Peñafiel Julia Ivonne	Ecuatoriana	1704666427
2	Galeas Bolaños Daysi Lorena	Ecuatoriana	1717215618
3	Bolaños Naranjo María Teresa	Ecuatoriana	1705461984
4	Galeas Bolaños Paul Esteban	Ecuatoriana	1719719286
5	Ribadeneira Aguiar Adolfo Agustín	Ecuatoriana	0200218253
6	Acuña Mina Henry Mauricio	Ecuatoriana	1708973472
7	Tipán Amagua Luis Alberto	Ecuatoriana	1708895121
8	Naranjo Herrera Edison Víctor Hugo	Ecuatoriana	1703692960
9	Romero Carrión Mayra Elizabeth	Ecuatoriana	1715420368
10	Pazmiño Barreno Silvia Teresa	Ecuatoriana	0903541712
11	Pazmiño Boada Lidia Elicea Noemi	Ecuatoriana	1705469300
12	Racines Corredores María Fernanda	Ecuatoriana	1720962909
13	Palacios Erazo Bertha Azucena	Ecuatoriana	1700154683
14	Berrezueta Pesantez Manuel Rodrigo	Ecuatoriana	0102962545
15	Vera Celi Yolanda Mercedes	Ecuatoriana	1705037172
16	Pérez Duque Edison Ramiro	Ecuatoriana	0501470884
17	Segovia Bolaños Alejandra del Rosario	Ecuatoriana	1716509144
18	Suárez Reyes Magdalena del Rocío	Ecuatoriana	1704617685
19	Núñez Naranjo Lupe Hipatia	Ecuatoriana	1800171470
20	Freire Romero Alba Jacqueline	Ecuatoriana	1802746337
21	Terán Marín Carlos de Jesús	Ecuatoriana	1710054394
22	Benalcázar Carranza Olga Nancy Janett	Ecuatoriana	1706543020
23	Terán Benalcázar Juan Fernando	Ecuatoriana	1725882748
24	Alvear Herrera Rosa Guadalupe	Ecuatoriana	1702723741
25	Cando Cifuentes Maritsa Fabiola	Ecuatoriana	1711648251
26	Insuasti Guzmán Edwin Alfredo	Ecuatoriana	1708472731
27	Herrera Bassante Luis Leonardo	Ecuatoriana	1702480938
28	Serrano Laso Jaime Roberto	Ecuatoriana	1700025602
29	Benalcázar Carranza Marco Patricio	Ecuatoriana	1704738101
30	Mogro Rodríguez Sandra Piedad	Ecuatoriana	1715311021
31	Cruzatty Arteaga Martha Cecilia	Ecuatoriana	1306114990
32	Arias Cárdenas Pablo Rogelio	Ecuatoriana	1708590086

**Artículo 3.-** Disponer que la organización ASOCIACIÓN DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA, registre la directiva (definitiva) elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la fecha de entrega-recepción de ésta resolución.

**Artículo 4.-** En general las Organizaciones Sociales se sujetarán al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales



Resolución Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2019-0017-R

Quito, 26 de abril de 2019

y Ciudadanas, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Artículo 5.-** Hágase conocer al Representante Legal la presente Resolución.

**Artículo 6.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Unidad de Asesoría Jurídica.

**Artículo 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los 25 días del mes de abril de 2019

Mg. Betsabe Vélez Vélez

DIRECTORA DISTRITAL QUITO SUR



Referencias:

- MIES-CZ-9-DDQS-2019-0076-EXT

po





**Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2021-0890-O**

**Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

**Asunto:** MESA DE TRABAJO CON ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL SECTOR LA ARMENIA "AMSA"

Señor

Luis Alberto Tipan Amagua

**Presidente**

**ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL SECTOR LA ARMENIA "AMSA"**

Señor

Diego Anibal Perez Calvopiña

**Presidente**

**GAD PARROQUIAL DE CONOCOTO**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2021, ingresado a esta Administración Zonal Valle de Los Chillos, mediante Documento GADDMQ-AM-AGD-2021-1420-E, suscrito por el señor Luis Tipan Presidente de la Asociación de Moradores del sector la Armenia. En el cual solicita, audiencia para tratar sobre desalojo de club Universidad Católica del complejo deportivo ubicado en la Armenia, al respecto me permito indicar lo siguiente:

El pedido del señor Tipan, tiene relación a muchos de los pedidos realizados por el señor DIEGO PEREZ CALVOPÍÑA, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL CONOCOTO, por lo que es menester de esta Administración Zonal, hacer llegar la información Técnica y Legal de los actos realizados por esta Administración, en relación a este pedido, para lo cual se convoca a ustedes a fin de que puedan acudir a la mesa de trabajo a realizarse el día miércoles 15 de abril del 2021, a las 14h00, en la sala de reuniones de la administración 2do. Piso, se solicita que acudan con las debidas medidas de Bioseguridad (2 personas).

En caso de que las actividades sean suspendidas en forma presencial por disposiciones del COE NACIONAL, la reunión se instalará por vía telemática, el mismo día y hora señalados previo a lo cual, un día antes, solicito se dignen comunicarse con los teléfonos 0962795757, de la Dra. Rosa Álvarez Rivera. DIRECTORA JURIDICA DE LA AZVCH.

Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2021-0890-O

Quito, D.M., 09 de abril de 2021

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Arq. Darío Alejandro Muñoz Muñoz  
**ADMINISTRADOR ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS (E)**

Referencias:

- GADDMQ-AM-AGD-2021-1420-E

Anexos:

- 1420-E-LUIS TIPAN\_0001.pdf

Copia:

Señorita  
Maryorie Alexandra Jacome Calderon  
**Servidora Municipal 2**





## ESTATUTO DE LA

### “ASOCIACION DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA” “A M S A”

#### TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- **CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:** Se constituye la “ASOCIACION DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA” – “AMSA” como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Asociación se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables

Art. 2.- **ÁMBITO DE ACCIÓN:** La ASOCIACION DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA” – “AMSA” tendrá como ámbito de acción: tendrá como ámbito de acción: Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

ART. 3.- **DOMICILIO:** La ASOCIACION DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA” – “AMSA” tendrá su domicilio en la calle Gonzalo Escudero s/n y Av. Charles Darwin parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, teléfono 20 78 362 correo electrónico [julyvon66@yahoo.es](mailto:julyvon66@yahoo.es).

Art. 4.- **PLAZO DE DURACIÓN:** La ASOCIACION DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA” – “AMSA” tiene un plazo de duración indefinido pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.

#### TÍTULO II

##### ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- La ASOCIACION DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA” – “AMSA” cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel Parroquial. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

#### TÍTULO III

##### FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- **FINES:** La ASOCIACION DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA” –

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document or list.

Lower section of faint, illegible text, possibly a signature or footer area.

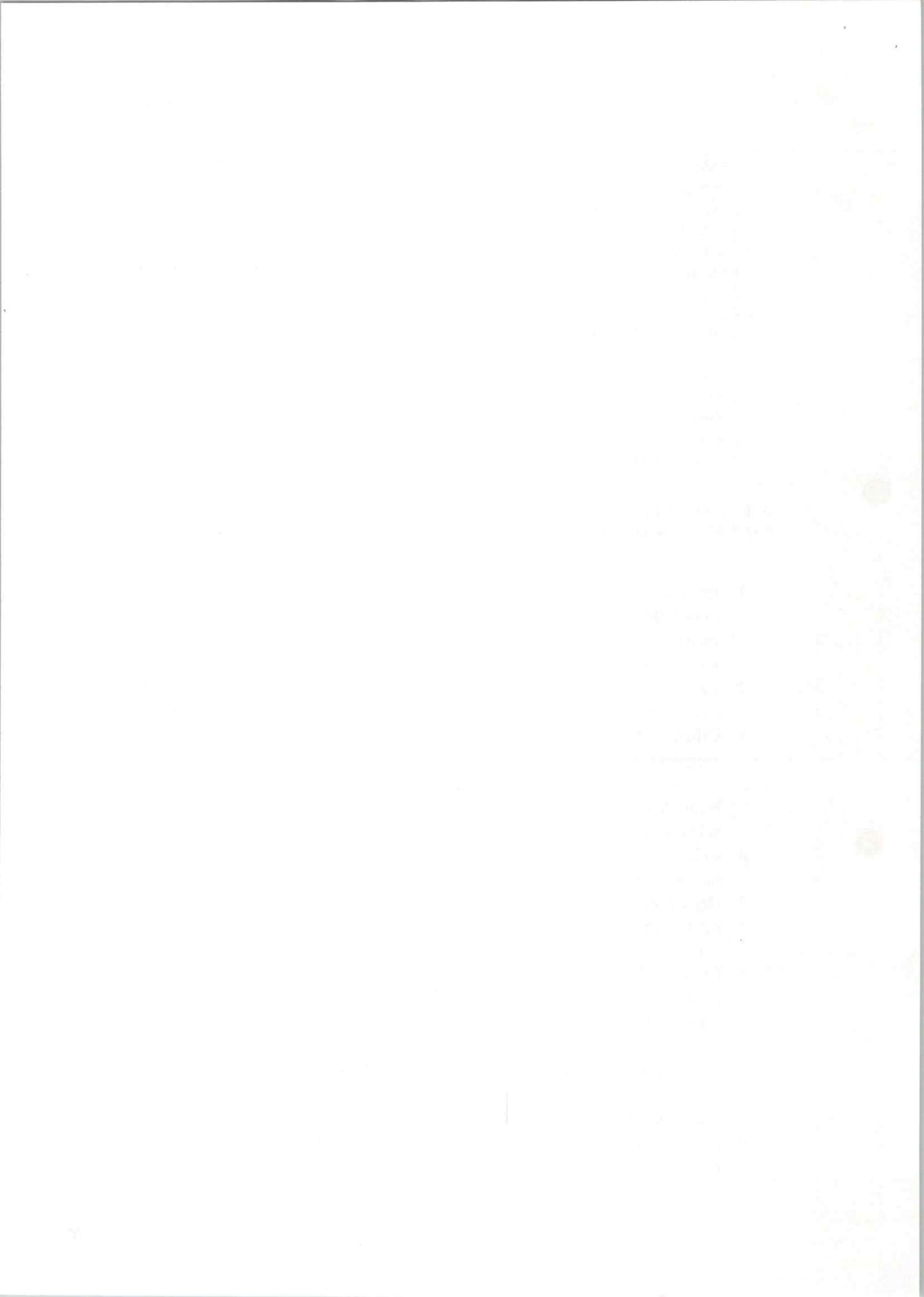
Faint, illegible text at the bottom of the page.



“AMSA” tiene como fines: Garantizar, procurar, asegurar, proteger y apoyar la restitución del ejercicio pleno de derechos e intereses de los moradores del Sector “La Armenia” en el Valle de los Chillos Distrito Metropolitano de Quito, promoviendo una adecuada gestión social y comunitaria mediante la participación ciudadana y el control social que contribuyan al desarrollo y la mejora de las condiciones de vida de todas las personas que habitan y/o desarrollan sus actividades en este sector. Propendiendo al desarrollo y la inclusión económica y social de sus moradores, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD), sobretodo la población más vulnerable y de escasos recursos económicos. Nuestro primordial fin, será entonces, mejorar la convivencia y la relación entre vecinos haciendo de nuestro bello sector un sitio seguro y conectado que crezca, se desarrolle y progrese respetando al medio ambiente y a las normas y ordenanzas municipales, a la vez a las leyes y reglamentos estatales; sitio donde la *convivencia sea respetuosa, solidaria, armónica y feliz* durante todo el ciclo de vida de sus habitantes.

**Art. 7.- OBJETIVOS:** La ASOCIACION DE MORADORES SECTOR LA ARMENIA” – “AMSA” tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

1. Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus Fines Generales;
2. Coordinar con los diferentes organismos municipales, locales, provinciales, o estatales, sean estos públicos o privados, la realización de todas las mejoras que se requieran en el sector;
3. Desarrollar y/o participar en proyectos de conservación ambiental y de mejoras en el ornato y la seguridad del sector de la Armenia y del Valle de los Chillos en general;
4. Difundir a través de cualquier medio de información o comunicación el derecho de los moradores del sector “La Armenia” en el Valle de los Chillos a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;
5. Estar alerta a que la información de los bienes y servicios sea precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
6. Colaborar con las personas naturales, jurídicas, organismos públicos, privados, nacionales e internacionales que persigan los mismos fines;
7. Organizar, promover y auspiciar la organización de cursos, seminarios, exposiciones, publicaciones, películas, encuentros, talleres, simposios y demás actividades que permitan el diálogo y el debate, y contribuyan al conocimiento en sus distintas formas;
8. Efectuar charlas y acciones para prevenir la violación de derechos y garantizar la protección especial de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad; dirigiendo y gestionando acciones para reducir y enfrentar los riesgos efecto de desastres naturales o situaciones de emergencia, apoyando y coordinando con las instituciones y empresas la adecuación de albergues de emergencia, entrega de productos de primera necesidad, ayuda psico-emocional a las personas damnificadas, entrega de donaciones
9. Adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, para destinarlos a la consecución de su objeto;





10. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto que fuera necesario con instituciones públicas o privadas del país o el extranjero;
11. Desarrollar oportunidades para emprendimientos productivos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, para impulsar el desarrollo de actividades de economía popular y solidaria, promoviendo para ello articulaciones y sinergias con instituciones públicas y privadas;
12. Realizar campañas de información, difusión y respeto a la integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual que tengan relación con instituciones públicas o privadas, la sociedad y entorno familiar inclusive; y, la ejecución de proyectos encaminados a alcanzar el buen vivir de todos quienes habitan o desarrollan sus actividades en el Sector de La Armenia y del Valle de los Chillos;
13. Empezar o ser parte de cualquier clase de proyectos de cogestión y autogestión, que permitan el autofinanciamiento de la Asociación; y,
14. En general podrá realizar cualquier actividad consecuentemente con sus fines y que no sea contraria a las leyes ecuatorianas o estos estatutos.

**Art. 8.- DECLARACIÓN:** La Organización en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

#### TÍTULO IV

##### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art.9.-** Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:

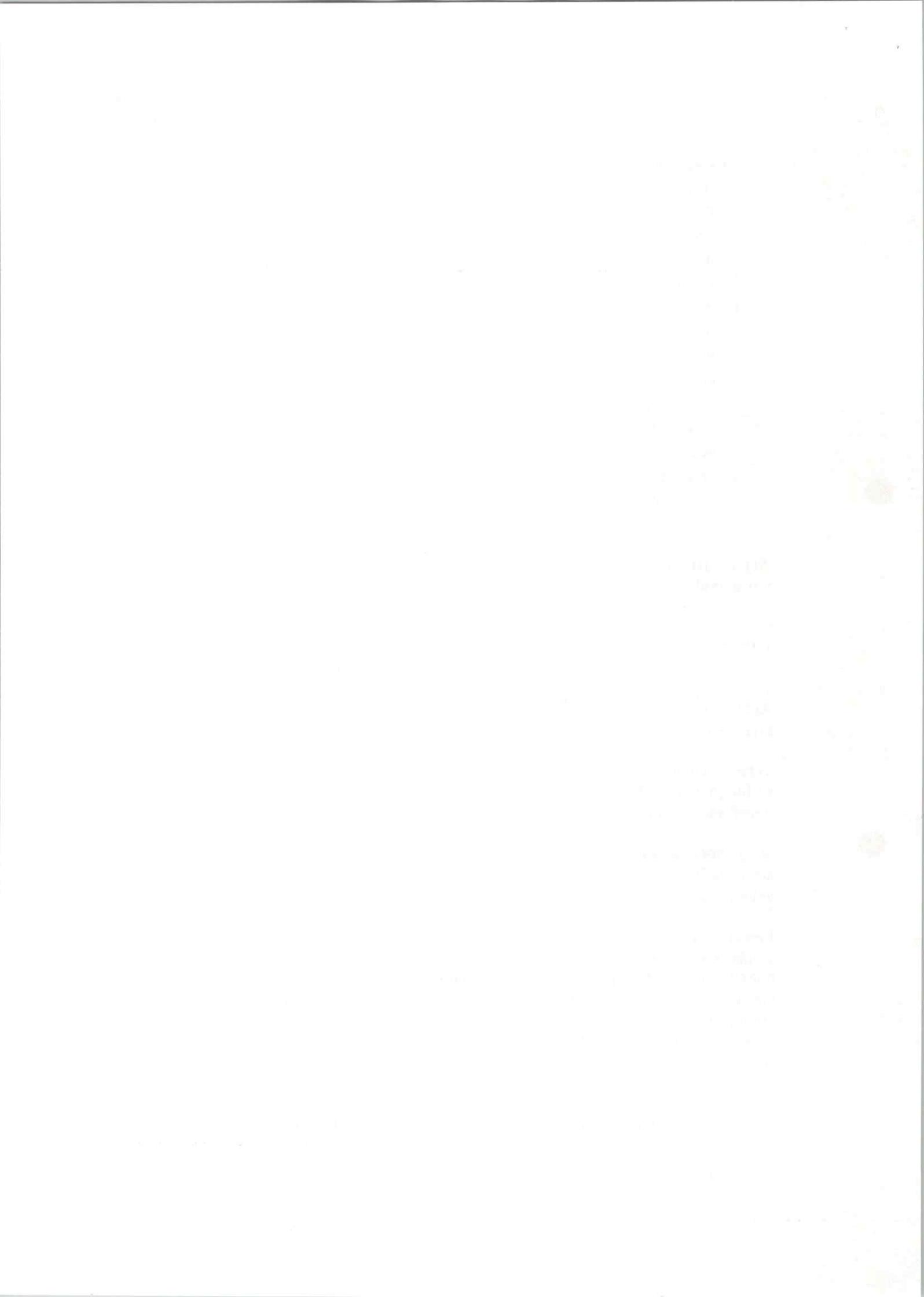
- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes).

No podrán formar parte de la directiva ni de las comisiones quienes se encuentren con acciones judiciales pendientes de resolución, situación que será declarada por el aspirante antes de las elecciones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

#### TÍTULO V

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS





**Art. 10.- MIEMBROS:** Son miembros de la Organización:

- a) Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) Adherentes: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

**Art. 11.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

**Art. 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades, en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);





- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta grave);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente, (su incumplimiento será falta grave);
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i) No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 14.-** Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

**Art. 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

**Art. 16.-** Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 17.-** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

**Art. 18.-** Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through.



- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de suspensión temporal)
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

Art. 20.- El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 21.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

## TÍTULO VI

### FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES:

Art. 22.- **FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES:** Las dignidades que conforman la estructura organizacional (Directiva) de la Organización serán elegidas solo entre sus miembros, se elegirán en Asamblea General con los miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones.

Art. 23.- **DURACIÓN EN FUNCIONES:** La Directiva durará en sus funciones 2 AÑOS, y respetando la alternabilidad de sus dirigentes podrán postularse para ser reelectos por otro periodo igual; y dejaran pasar un periodo para volver a ocupar una dignidad El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la organización quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

## TÍTULO VII

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACION LEGAL

The following information is provided for your reference:

1. The first section of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. The second section details the procedures for handling confidential information.

3. The third section outlines the responsibilities of all staff members.

4. The fourth section describes the process for reporting incidents.

5. The fifth section provides information on the company's policies and procedures.

6. The sixth section discusses the role of the safety committee.

7. The seventh section covers the requirements for personal protective equipment.

8. The eighth section addresses the issue of workplace harassment.

9. The ninth section describes the process for conducting safety audits.

10. The tenth section provides information on the company's commitment to environmental protection.

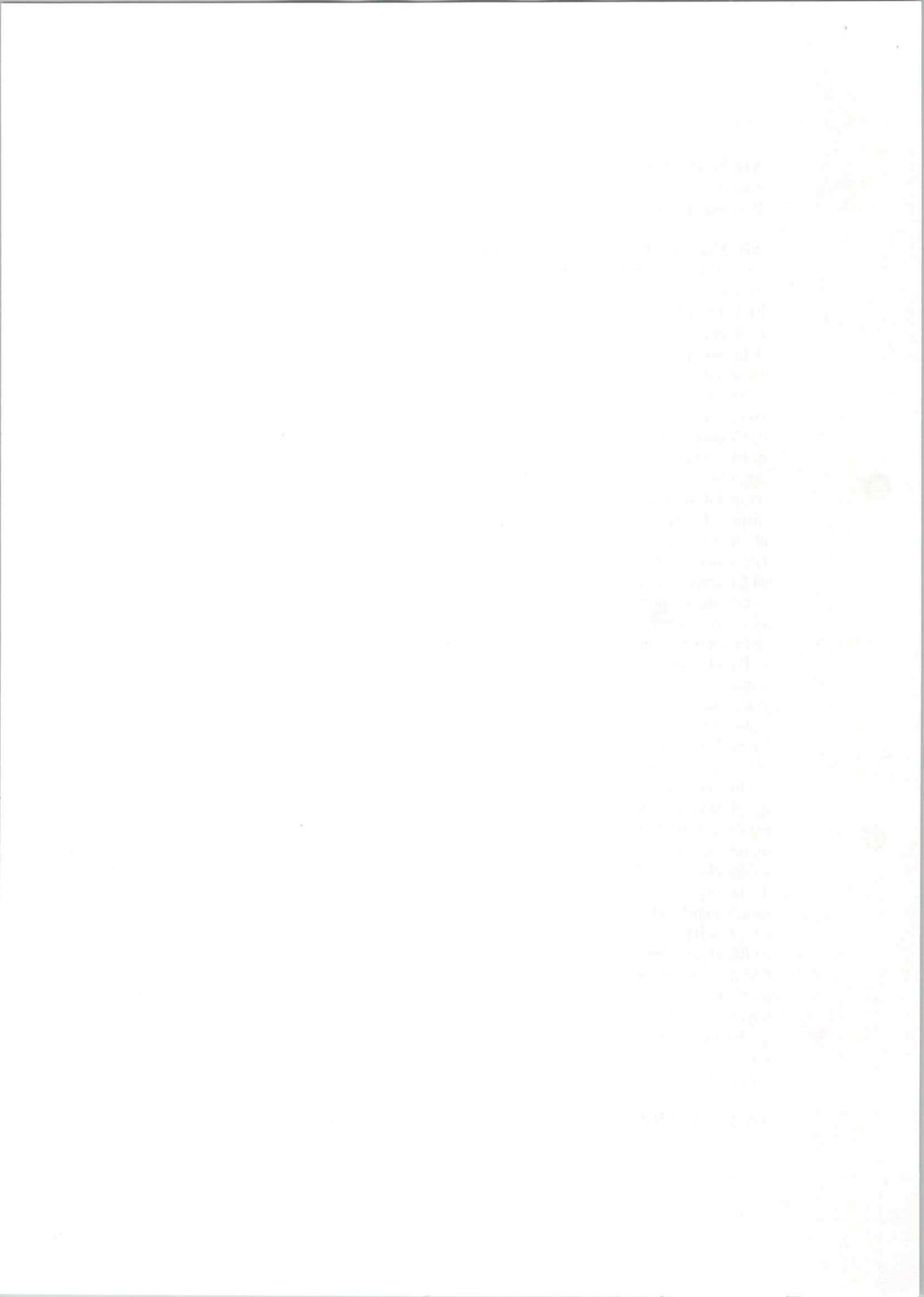


Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Organización. Tendrán a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

**Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Aprobar el reglamento interno de la Organización y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto;
- c) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. De igual manera, conocerá y resolverá en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución;
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- e) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el artículo 23 de este estatuto mediante votación abierta.; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de tres primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la participación o fusión con otra Organización de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- j) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- k) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de una remuneración básica mínima unificada;
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a una remuneración básica mínima unificada;
- ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
- o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- p) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

**Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:**



- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- ñ) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 27.- La Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros con por lo menos dos días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 28.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General de la directiva, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 29.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la





Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros tiempos y el procedimiento a seguirse.

**Art. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea general o de la directiva.;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 31.-** En caso de ausencia del Presidente de la Organización, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

**Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- c) Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

**Art. 33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las





actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General o de la Directiva.;

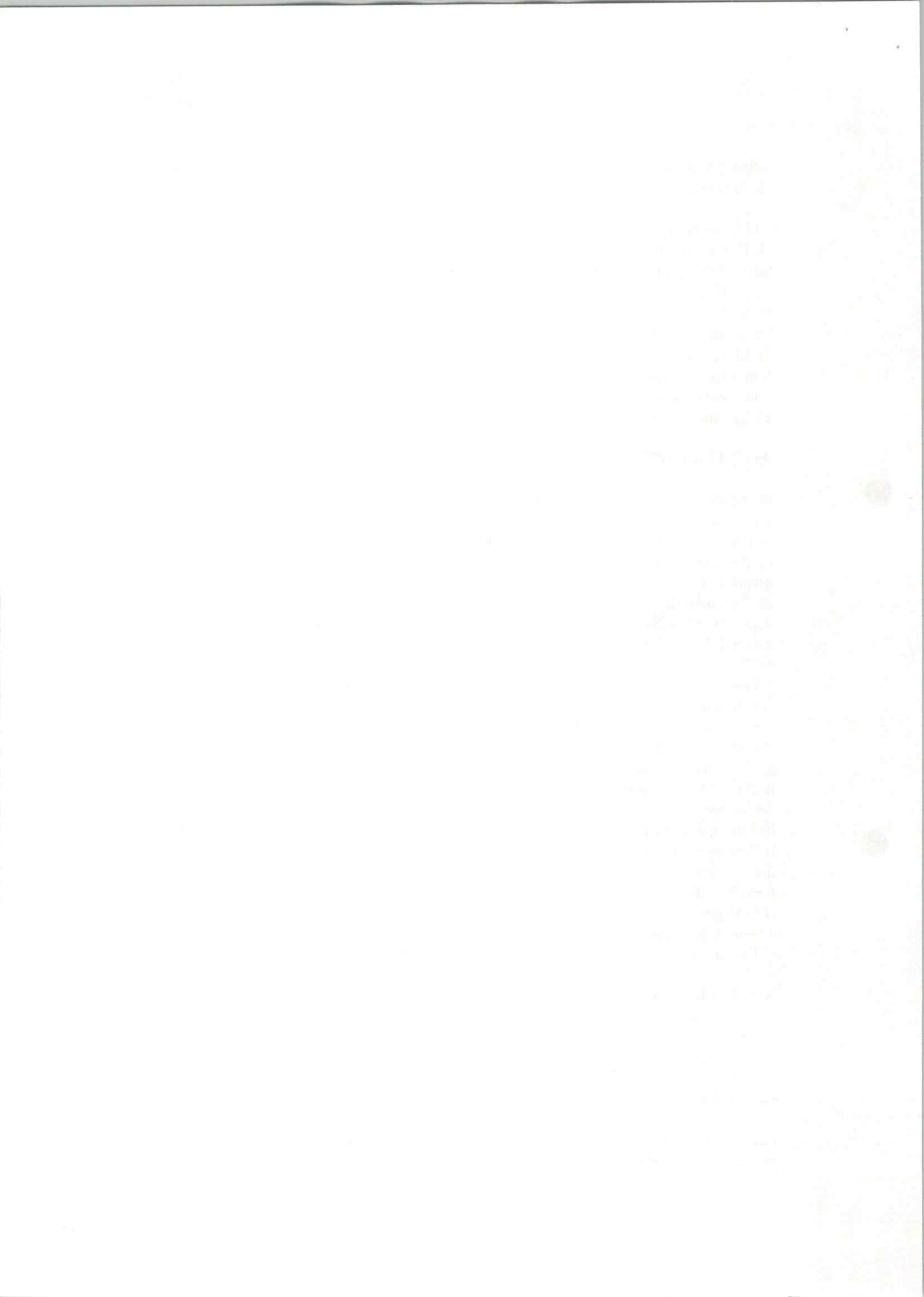
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

#### Art. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 35.- DE LAS COMISIONES: Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional ; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, ornato, seguridad, u otras según las necesidades de la Asociación.





La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

## TÍTULO VIII

### PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 36.- PATRIMONIO SOCIAL:** Constituye el Patrimonio Social de la Asociación y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos; los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Art. 37.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

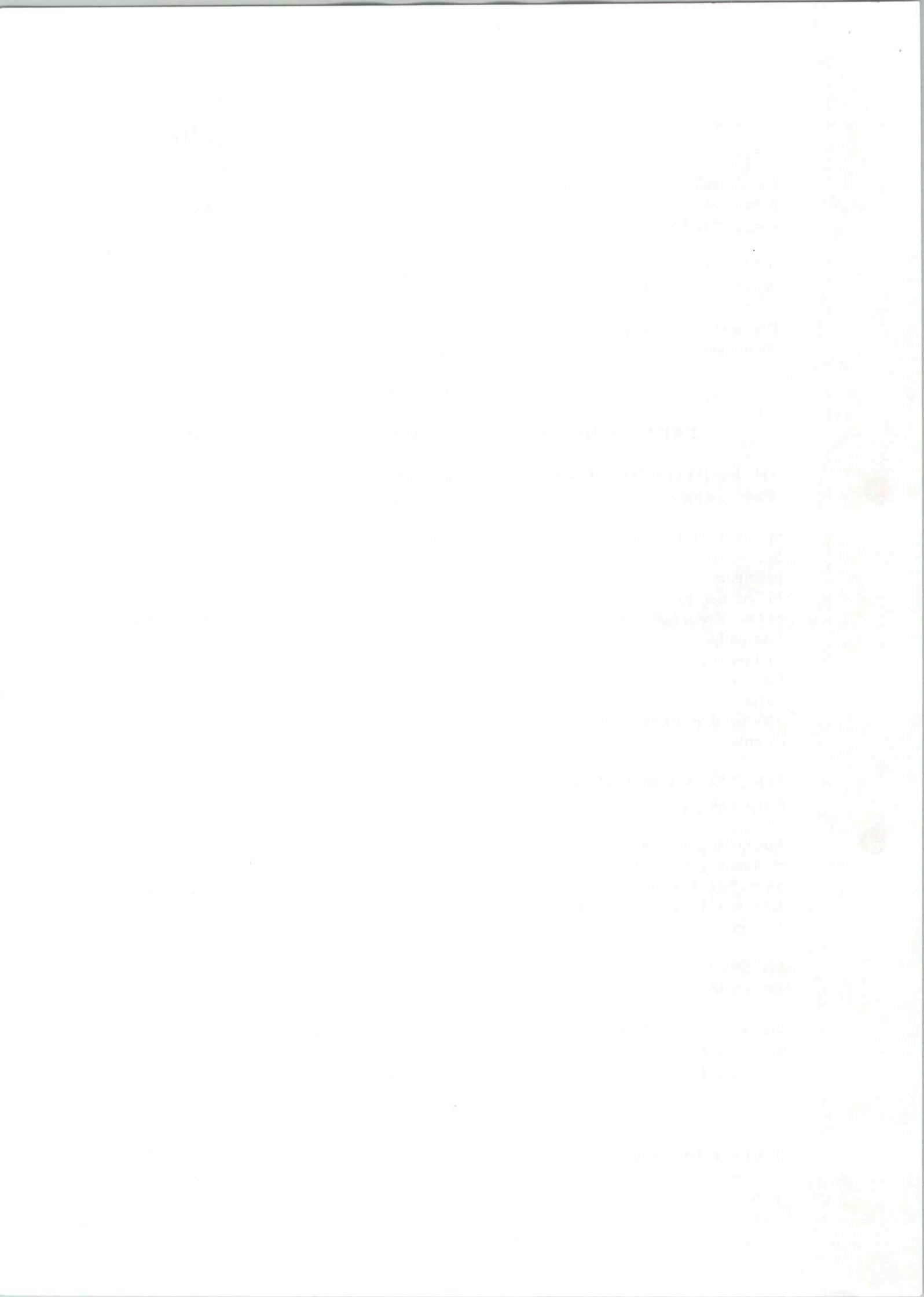
Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

**Art. 38.-** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

**Art. 39.-** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

## TÍTULO IX

### LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES





Art. 40.- LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales puede ser: Ordinaria o extraordinaria.

Art. 41.- LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, por convocatoria del Presidente. La convocatoria se hará con por lo menos dos días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 42.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente, debiendo convocarse con al menos dos días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

## TÍTULO X

### QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

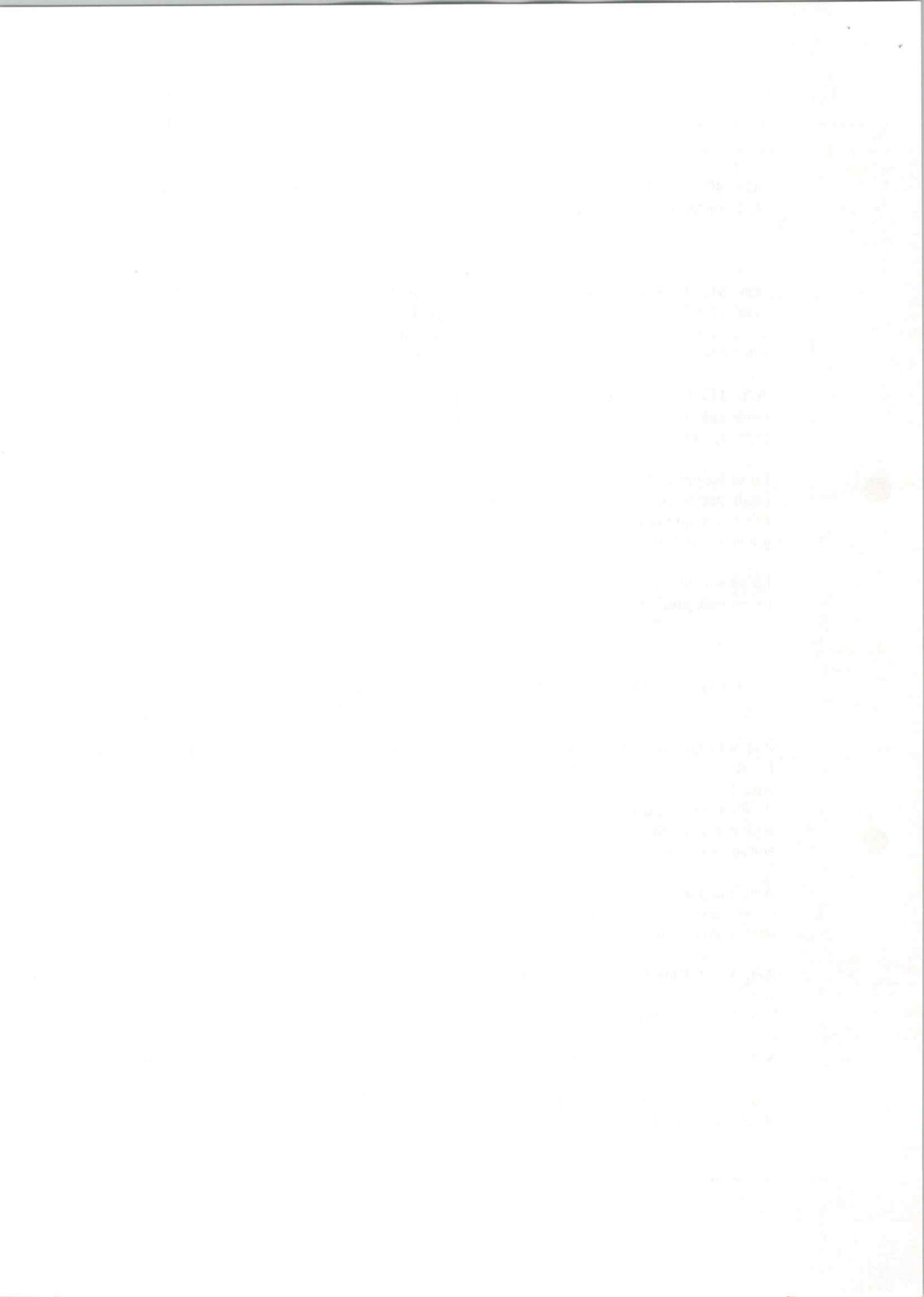
Art. 43.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una hora más tarde con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 44.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 45.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

Art. 46.- De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

## TÍTULO XI





## MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

**Art. 47.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN:** Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la Organización su solicitud en donde exprese su voluntad con la fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa y adjuntar el carnet de discapacidad otorgado por la autoridad competente u otro documento especial que se requiera por la propia conformación de la organización, acorde con lo que determina la ley de ser el caso.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**Art. 48.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

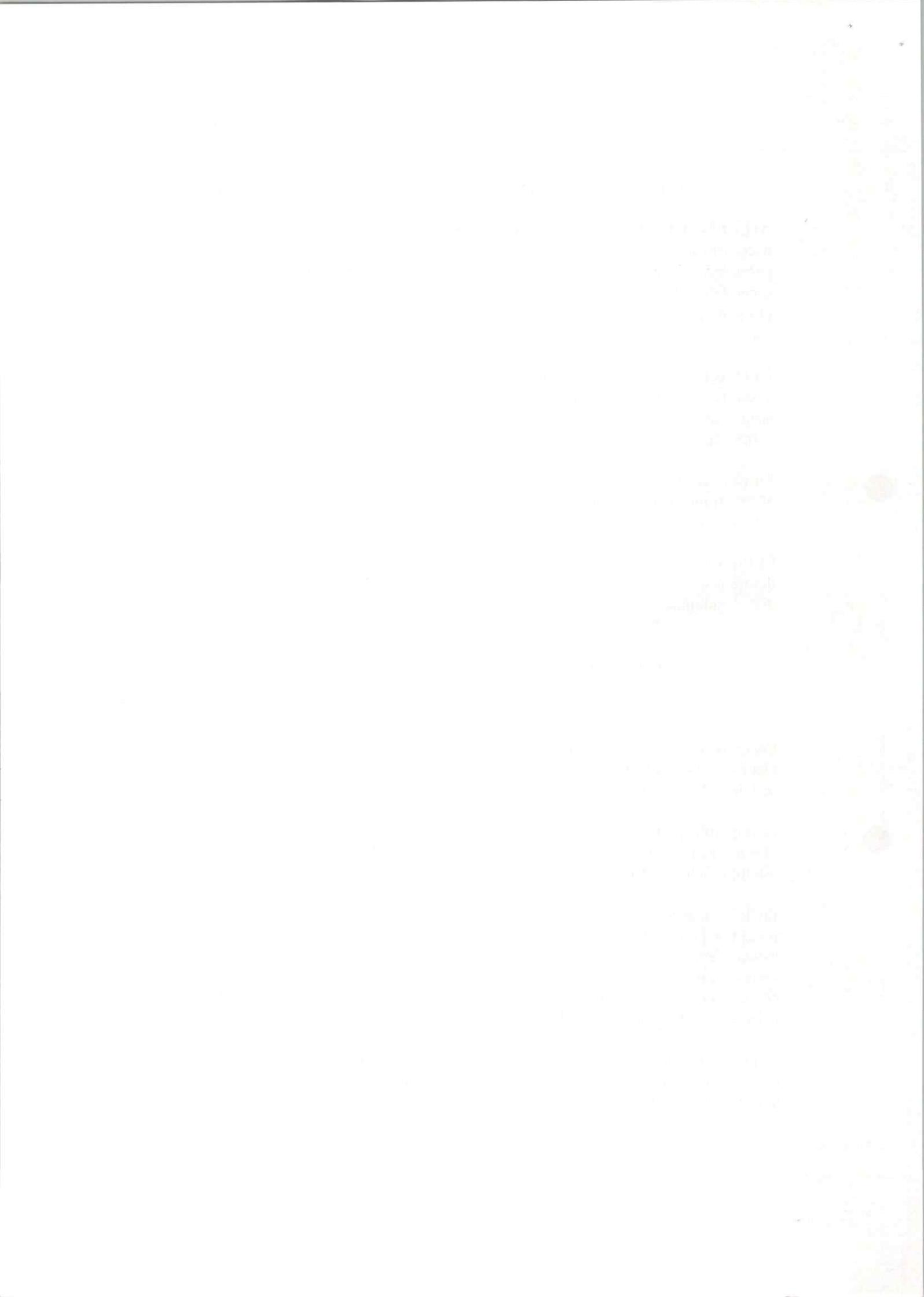
En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

## TÍTULO XII





## REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 49.-** La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

### TÍTULO XIII

#### REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 50.-** Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

### TÍTULO XIV

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 51.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal.

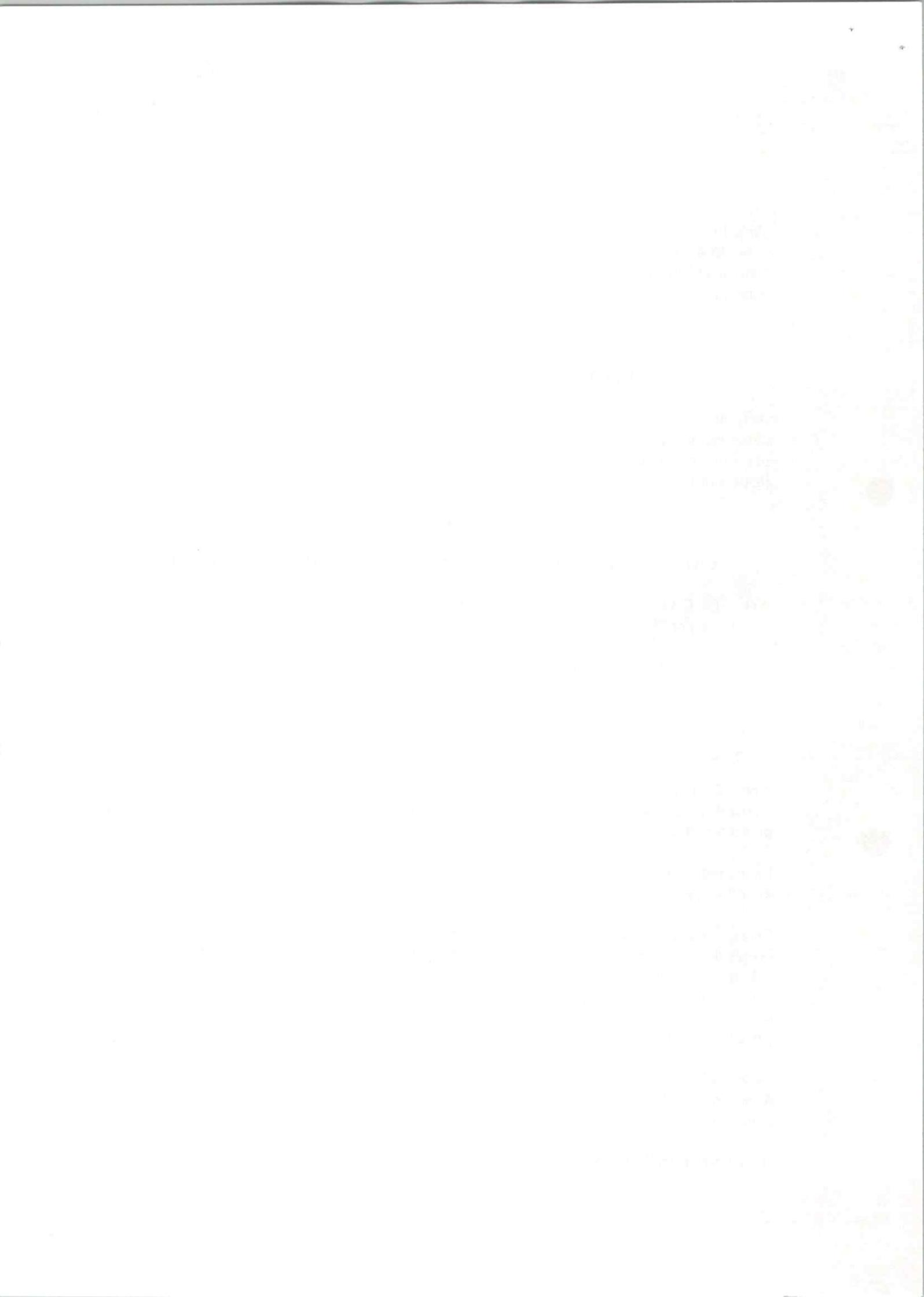
**Art. 52.-** Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

**DISPOSICIONES GENERALES:**





PRIMERA.- La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Organización para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el MIES de forma inmediata.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Quito el 28 de junio de 2018.

Dra. Julia Ivonne Villavicencio Peñafiel  
SECRETARIA

